



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, escrito de reposición incoado por el apoderado de la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en contra del auto No. 828 de octubre 6 de 2023, que efectuó control de legalidad notficatoria, precluyendo la oportunidad para contestar la demanda por parte del citado Ministerio, al dejarse constancia que no había presentado escrito de contestación de la demanda dentro del término concedido.

Al revisar los fundamentos del recurrente, efectivamente le asiste razón en haber contestado la demanda el día 27 de julio de 2023 a través del correo notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, con copia al correo alejo89us@hotmail.com, que corresponde al apoderado de la parte demandante. y que esta secretaria no detectó dicha correspondencia.

FECHA AUTO:	OCTUBRE 6 DE 20236
NOTIFICACION AUTO:	OCTUBRE 9 DE 2023
TERMINO PARA IMPUGNAR:	OCTUBRE 10 AL 11 DE 2023 Art. 63 CPTSS
FECHA DEL R. REPOSICION	OCTUBRE 11 DE 2023
TRASLADO RECURSO	OCTUBRE 19 AL 23 DE 2023

Octubre 25 de 2023

A Despacho.

JOSÉ ARMANDO CORTES GIRALDO

Secretario



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Sevilla, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	945
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00055-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	NIDIA ARIAS QUINTERO
Demandado	MUNICIPIO DE SEVILLA
Tema	Auto resuelve recurso de reposición

Visto el informe de secretaría y para efectos de resolver el recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, con respecto al proveído No. 728 de octubre 6 de 2023 que dispuso tener LEGALMENTE NOTIFICADA LA DEMANDA al Fondo “FONPET” del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA NACIÓN y precluida la oportunidad para contestar la demanda, fijando a su vez, fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 77 del CPTSS.

Con respecto a la reposición del referido proveído, por secretaria se dio traslado a las demás partes intervinientes, no observando pronunciamiento alguno.

Igualmente, se advierte que el recurso de reposición fue interpuesto dentro de la oportunidad procesal pertinente, como también, según el correo de remisión del escrito de contestación de la demanda, la misma fue presentada en términos.

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ha interpuesto recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 728 de octubre seis de dos mil veintitrés, que, entre otros pronunciamientos, dio por no contestada la demanda.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición contra los autos interlocutorios debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.

En el presente caso, el auto objeto de reposición según la constancia secretarial fue recurrido en reposición dentro del término que alude la norma atrás referida, lo cual implica que se interpuso dentro del término legal.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

El fundamento del recurso de reposición está sustentado en que la vinculada en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, remitió al correo electrónico institucional de este despacho, escrito contentivo de contestación de la demanda, junto con las pruebas que se pretenden hacer valer y poder debidamente otorgado, acompañado de los anexos correspondiente y consecuentemente solicita que se modifique el auto calendarado del 06 de octubre de 2023, notificado por estado electrónico No. 129 del 09 de octubre de 2023, para que en su lugar se tenga por contestada la demanda por parte del referido Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia de lo anterior anotado y observando claridad con respecto a la notificación de la demanda a la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, al igual que su contestación a través de apoderado judicial, misma realizada en el término concedido; solo que por involuntario error secretarial de gestión documental en la revisión del correo institucional de este Juzgado, le asiste razón a la parte recurrente, para este Juzgado reponer parcialmente el auto No. 728 de octubre 6 de 2023 que dispuso tener LEGALMENTE NOTIFICADA LA DEMANDA al Fondo "FONPET" del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA NACIÓN y precluida la oportunidad para contestar la demanda

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR PARCIALMENTE el auto interlocutorio No. 728 de octubre 6 de 2023 en su ordinal PRIMERO en cuanto DISPUSO, TENER LEGALMENTE NOTIFICADA LA DEMANDA a las entidades y precluida la oportunidad para contestar la demanda por parte del Fondo "FONPET" del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA NACIÓN", el cual quedará así:

"PRIMERO: TENER LEGALMENTE NOTIFICADA LA DEMANDA a las entidades vinculadas: Fondo "FONPET" del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA NACIÓN y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – S.A. y precluida la oportunidad para contestar la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-"

TERCERO: En lo demás, estarse a lo dispuesto en los ordinales segundo, tercero, cuarto y quinto del auto impugnado en reposición.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA, al profesional del Derecho Dr. WALTER ARLEY RINCON QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.157.684 y Tarjeta Profesional de abogado No. 333.284 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la delegada del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 138 (Art. 9 ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96957b14319308b038f25ddac442145091757a76ec0b01da3ef6165f85f046e**

Documento generado en 27/10/2023 02:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>